



NOTA SOBRE EL DESARROLLO DE LA TERCERA FASE DEL MECANISMO DE PAGO A PROVEEDORES EN EL ÁMBITO DE LAS ENTIDADES LOCALES.

Introducción.

Con la publicación del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, se regula, en sus artículos 1 a 19, la tercera fase del mecanismo de pago a proveedores iniciado con el Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, por el que se determinan obligaciones de información y procedimientos necesarios para establecer un mecanismo de financiación para el pago a los proveedores de las entidades locales.

A.- Régimen jurídico y entrada en vigor:

Los Capítulos I y III, del Título I del Real Decreto-ley 8/2013 (artículos 1 a 7 y 14 a 19), con aplicación supletoria del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero, el Real Decreto-ley 7/2012, de 9 de marzo, el Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero y el Acuerdo de la Consejo de Política Fiscal y Financiera de 6 de marzo de 2012.

Entrada en vigor en fecha **30 de junio de 2013**.

B.- Ámbito subjetivo de la norma: (Artículo 14 del Real Decreto-ley 8/2013)

- Podrá ser de aplicación esta nueva fase del mecanismo de pago a proveedores a las siguientes Entidades Locales:

- a) Las Entidades Locales mencionadas en el artículo 3.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- b) Las mancomunidades de municipios y respecto de las que no se haya iniciado un procedimiento de disolución.
- c) Los consorcios cuya composición sea íntegramente local y respecto de los que no se haya iniciado un procedimiento de disolución.



- d) Las Entidades Locales de País Vasco y Navarra que estén incluidas en el modelo de participación en tributos del estado previa suscripción del correspondiente convenio entre la Administración General del Estado y las Diputaciones Forales del País Vasco o la Comunidad Foral de Navarra, según corresponda.

- A estos efectos, y a diferencia de las anteriores fases, **la referencia a Entidad local se entenderá en términos de contabilidad nacional, SEC 95.**

- Para que una Entidad Local pueda acogerse a esta 3ª fase deberá estar, con la fecha límite de 3 julio 2013, al corriente de las obligaciones de pago con el FFPP derivadas de las operaciones de crédito fases anteriores.

C.- Ámbito objetivo de la norma: (Artículo 3 del Real Decreto-ley 8/2013)

Se incluirán en esta nueva fase las obligaciones que reúnan todos los requisitos siguientes:

1.- Obligaciones pendientes de pago que sean vencidas, líquidas y exigibles con anterioridad al 31 de mayo de 2013.

Se tomarán en consideración todas las obligaciones anteriores a la fecha citada, incluso aquellas que hubieran constado en la relación certificada de la primera fase del mecanismo y, no habiendo sido aceptadas por el proveedor, se encuentren, en estos momentos, pendientes de pago.

2.- Contabilizadas según dispone el artículo 15 de la norma:

* Si son obligaciones anteriores a 2013:

- si son entes con presupuesto limitativo: las obligaciones deben estar imputadas a los Presupuestos de ejercicios anteriores a 2013.

- si son entes sin presupuesto limitativo: las obligaciones deben estar en la contabilidad de ejercicios anteriores a 2013.



* Si son obligaciones devengadas en 2013:

- contabilizadas antes del 31 de mayo de 2013 y
- si se tratara de entes con presupuesto limitativo, además deberán estar imputadas al Presupuesto de 2013 antes del 20 de septiembre.

3.- Deben ser obligaciones derivadas de alguna de las relaciones jurídicas siguientes:

- a) Los contratos de obras, concesión de obras públicas, gestión de servicios públicos, también en su modalidad de concesión, incluyendo la subvención que se hubiere pactado a cargo a las Entidades Locales, servicios, suministros, de colaboración entre el sector público y el sector privado, y los contratos privados de creación e interpretación artística y literaria o espectáculos, de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- b) Los contratos previstos en la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales.
- c) Contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles.
- d) Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Entidad Local.
- e) Conciertos suscritos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales incluidos los suscritos con una entidad pública que no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma ni Entidad Local en el ámbito de sus respectivos subsectores.
- f) Convenios de colaboración, siempre que su objeto sea la realización de actuaciones determinadas a cambio de una contraprestación.
- g) Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga



atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en la definición de Comunidad Autónoma ni Entidad Local en el ámbito de sus respectivos subsectores.

- h) Concesiones administrativas.
- i) Indemnizaciones por expropiaciones reconocidas por resolución judicial firme por el concepto ya liquidado judicialmente, siempre que la Administración sea la beneficiaria de la expropiación.
- j) Transferencias de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales a asociaciones e instituciones sin fines de lucro y con fines sociales que desarrollen sus actividades principalmente en el ámbito de los colectivos a los que aluden los artículos, 39,49 y 50 de la Constitución española. Estas obligaciones de pago lo serán hasta el límite de las obligaciones pendientes de pago por parte de la Comunidad Autónoma o la Entidad Local, a 31 diciembre de 2012, a las citadas entidades.

4.- Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional, a excepción de las que deriven de las relaciones jurídicas referidas a las encomiendas de gestión, los conciertos en materia sanitaria, educativa y de servicios sociales y las transferencias previstas en el apartado primero.

D.- Desarrollo del procedimiento: (Artículos 16 y 17 del Real Decreto-ley 8/2013)

I.- El interventor u órgano de control interno equivalente debe remitir, hasta el **19 de julio**, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que cumplan los requisitos señalados en el apartado C.

Es una obligación para los órganos citados, no tiene carácter potestativo ni existe, por tanto, adhesión de las entidades locales.

En la relación certificada, de la que se dará cuenta al Pleno u órgano de gobierno fijado en los estatutos, constará la aplicación presupuestaria y la relación jurídica de la que deriva la obligación, debiendo remitirse por vía telemática y con firma electrónica.



II.- **Los proveedores**, desde el **25 de julio hasta el 6 de septiembre**, podrán consultar la relación certificada y aceptar el pago de la deuda por este mecanismo.

III.- **Certificados individuales.**

Los proveedores que no estén en la relación certificada podrán solicitar, desde el **19 de julio hasta el 6 de septiembre**, un certificado individual que deberá ser expedido por el interventor en el plazo de 10 días hábiles desde la solicitud.

En el caso de que no se hubiera contestado la solicitud en plazo se entenderá rechazada si bien se considerará inhábil, a estos efectos, el mes de agosto.

La solicitud del certificado individual implica la aceptación del pago por este mecanismo.

La solicitud se adecuará al modelo aprobado en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo (BOE 16 de marzo), con las adaptaciones que se realicen, y que será publicado en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

IV.- Hasta el **20 de septiembre** el interventor comunicará al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, **la relación de obligaciones** que cumpliendo los requisitos de la norma han sido **aceptadas por los proveedores**.

V.- Las **mancomunidades y consorcios íntegramente locales**, hasta el **19 de julio**, deberán solicitar la inclusión la en la Bases de Datos General de Entidades Locales y del Inventario de Entes del Sector Público Local, si no constaran en la misma, y remitir una copia de sus estatutos indicando el porcentaje de participación, a 31 de diciembre de 2012, de cada entidad local que los integra.

Si tal remisión se hubiera hecho con motivo de la fase anterior, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá limitarse a requerir la confirmación de tal información.

El incumplimiento de estos requisitos imposibilitará que los contratistas de la mancomunidad o el consorcio materialicen su derecho de cobro.



E.- Desarrollo del plan de ajuste: (Artículo 18 del Real Decreto-ley 8/2013)

- **Entidades locales que quieran formalizar una operación de endeudamiento para financiar las obligaciones abonadas en esta tercera fase:**

I.- **Hasta el día 27 de septiembre** la entidad local remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por vía telemática y con firma electrónica, un plan de ajuste informado por la Intervención u órgano de control interno y aprobado por el Pleno u órgano de gobierno establecido en los estatutos por los que se rigen.

Las entidades locales que ya tuvieran un plan de ajuste aprobado en las fases anteriores del mecanismo de pago a proveedores deberán enviar, antes del **27 de septiembre**, una revisión del mismo aprobada por el Pleno.

Las nuevas medidas y proyecciones incluidas en la revisión del plan de ajuste serán también objeto de seguimiento en la información trimestral adicional o al informe de ejecución del plan del artículo 10 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre.

Las entidades locales del País Vasco y de Navarra estarán a lo que dispongan los correspondientes convenios.

- **Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas:**

II.- El órgano competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas realizará una valoración del plan presentado y se la comunicará a la entidad local como fecha límite el día **31 de octubre**.

Transcurrido dicho plazo sin comunicación de la valoración, ésta se considerará desfavorable.

La valoración favorable del plan de ajuste determinará que la entidad local correspondiente pueda formalizar una operación de endeudamiento previa aprobación por el órgano local competente.

Si la cuantía de las obligaciones incluidas en esta tercera fase excedieran del 70% del importe de las operaciones de endeudamiento formalizadas en fases anteriores, el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas podrá imponer a



la Entidad Local la adopción de medidas adicionales a las del plan de ajuste que de no ser aprobadas por el Pleno implicará la amortización de la operación por la Entidad local y en su defecto a la retención de la participación de los tributos del Estado.

- **Contenido del Plan de ajuste:**

III.- El contenido mínimo del plan de ajuste se regula en el artículo 7 del Real Decreto-ley 4/2012, de 24 de febrero.

El modelo de plan de ajuste consta publicado en la Orden HAP/537/2012, de 9 de marzo (BOE 16 de marzo) y se habilitará un enlace en la Oficina Virtual de Coordinación con las EELL para su descarga por las entidades locales.

Además se exige la dotación de un Fondo de Contingencia en el Presupuesto de la Entidad local y hacerlo así constar en el plan de ajuste.

F.- Garantía de la operación: (Artículo 17 del Real Decreto-ley 8/2013)

La garantía para el pago de las obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento que suscriban las mancomunidades o consorcios con el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores será la participación en tributos del Estado de los municipios integrantes de las mancomunidades, en proporción a sus respectivas cuotas de participación a 31 de diciembre en las citadas entidades.

En el caso de las entidades locales del País Vasco y de Navarra se tendrá en cuenta lo que dispongan los convenios que se suscriban.

G.- Obligaciones pendientes de pago con financiación afectada: (Artículo 5 del Real Decreto-ley 8/2013)

I.- Respecto de las obligaciones pendientes de pago abonadas a través de este mecanismo que contarán con financiación afectada, cuando se reciba el ingreso éste deberá destinarse a la amortización anticipada de la operación de endeudamiento, o en su caso, a la cancelación de la deuda de la entidad local con el Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores.



II.- Lo anterior no se aplicará a las obligaciones que contaran con financiación procedente de fondos estructurales de la Unión Europea.

H) Efectos del pago a los proveedores

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2013, el abono a favor del proveedor conlleva la extinción de la deuda contraída por la Entidad Local con el proveedor por el principal, los intereses, costas judiciales y cualesquiera otros gastos accesorios.

I) Consultas

Las consultas sobre este procedimiento deberán dirigirse a las Unidades de Coordinación con las Haciendas Territoriales, de las Delegaciones de Economía y Hacienda, cuyos medios de contacto están disponibles en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y en la Oficina Virtual de Coordinación Financiera con las Entidades Locales.

1 de julio de 2013